



DICTAMEN 8/2010

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL
DE EXTREMADURA

DICTAMEN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DE EXTREMADURA

I. ANTECEDENTES.

El pasado 3 de febrero se solicitó por el Ilma. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, a los efectos previstos en los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emitiera Dictamen sobre:

“El Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura”

analizado y tratado el Anteproyecto de ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 24 de junio de 2010 ha acordado aprobar por mayoría, con el voto particular del Grupo II el siguiente

DICTAMEN

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido por la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura de Extremadura para su dictamen por este Consejo Económico y Social está formado por una parte expositiva, una dispositiva constituida por un texto articulado de veinticinco artículos que se estructura en Título Preliminar y dos Títulos, divididos a su vez en dos capítulos, y una parte final, integrada por cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y una disposición final.

La **Exposición de Motivos** que precede al texto normativo justifica la finalidad de la ley proyectada, y que no es otra que hacer converger una pionera aspiración de la Junta de Extremadura, que pretendía, con el anteproyecto de Ley del año 2005, elaborar la primera norma con rango de Ley sobre responsabilidad social empresarial.

Así mismo indica la base competencial atribuida a la Comunidad Autónoma extremeña por el Estatuto de Autonomía, remitiéndose al artículo 7.1.10 del citado Estatuto donde esta Comunidad asume como competencia exclusiva el “*Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional...*”, y al artículo 6.2 donde establece que “*las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos*”: apartado j)” *la creación de las condiciones favorables para el progreso social y económico de la Región, velando por la consecución de un equilibrio económico adecuado y justo con respecto al resto de las Comunidades Autónomas del Estado español*”. Por otra parte, el apartado k) dice: “*La transformación de la realidad económica de Extremadura, mediante la industrialización y la realización de una reforma agraria, entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias, en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo y de fomento del empleo, en la marco de una política general de respeto y conservación del medio ambiente*”.

Como ya hemos señalado este Anteproyecto de Ley se estructura del siguiente modo:

Título Preliminar, que regula el objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

Título I, “**La responsabilidad social empresarial de las empresas extremeñas**”, dividido a su vez en dos capítulos. El capítulo primero regula la definición, los elementos configuradores y la evolución de la Responsabilidad Social de las empresas extremeñas, mientras que el capítulo segundo se detiene en la verificación de esa responsabilidad social por entidad especializada externa y los mecanismos de la calificación de empresa

socialmente responsable por la Administración Pública así como su duración, prórroga y revocación, su registro, y, finalmente los beneficios de las empresas extremeñas calificadas como responsables. A ello se añade la creación de un órgano como es el Consejo Autonómico para el fomento de la Responsabilidad Social en Extremadura.

Título II, “La Responsabilidad Social en el sector público de Extremadura”, diferenciando en sus dos Capítulos: la actuación de los Poderes Públicos Extremeños y la Administración Pública de la Junta de Extremadura. El primero de ellos contiene los principios y de una manera más específica acciones y medidas, todas ellas de promoción, fomento e impulso. El capítulo segundo hace referencia a lo que en términos de responsabilidad social puede hacer la Junta de Extremadura, en este caso como ente contratante, consumidor, inversor, empleador y prestador de servicios.

Las **disposiciones adicionales** se refieren a la Oficina de Responsabilidad Social Empresarial, encargada de informar, orientar y prestar apoyo técnico a las empresas en materia de responsabilidad social, así como de la gestión y tramitación de toda la actividad administrativa relacionada con la materia, a la obligación de elaborar una memoria anual por la Junta de Extremadura, que presentará a la Asamblea para su conocimiento, a la creación de un fondo especial para la implementación de las políticas de responsabilidad social empresarial y al posterior desarrollo reglamentario de lo previsto en la ley

La **disposición derogatoria**, que deroga todas las disposiciones que se opongan a la ley y la **disposición final** se refiere a su momento de entrada en vigor.

III. VALORACIONES

1.- De carácter general.

Con carácter previo a examen del texto normativo respecto del que se recaba dictamen de este Consejo Económico y Social, se examinarán algunos aspectos del proceso de elaboración del Anteproyecto, así como la

documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A.- Documentación aneja al Anteproyecto: Aún siendo conscientes de la inexistencia de obligación legal al respecto, lamenta este CES de Extremadura que no se haya seguido lo previsto en el artículo 69, puesto en relación con el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura, por cuanto no se nos ha remitido el **Informe de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Empleo**, órgano administrativo responsable de la tramitación del procedimiento de elaboración de la disposición general, y el **Informe de Necesidad y Oportunidad** del Anteproyecto de Ley. Esto dificulta el estudio y el análisis a la hora de realizar nuestra labor. Por tanto reiteramos la indicación formulada en anteriores dictámenes, de que la documentación remitida para la elaboración de los dictámenes sea lo más completa posible.

Con respecto a la documentación enviada a este Consejo Económico y Social de Extremadura, quisiéramos indicar que el **Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos** se remite a un informe emitido anteriormente –con fecha 30 de enero de 2006- que sin embargo, no se acompaña; en cuanto el informe se limita a reseñar que se da por reproducido lo allí expuesto y a la habilitación de la Consejería de Igualdad y Empleo para elevar este Anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno, no cabe expresar opinión alguna sobre el mismo, salvo la recomendación de que se acompañen de forma efectiva los documentos a cuyo contenido se remitan los informes de preceptiva aportación.

Finalmente, reseñar que se acompaña al Anteproyecto, y es de valorar positivamente la **Memoria Explicativa** del Borrador del Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Social en Extremadura de la Dirección General de Trabajo y el documento que refleja las aportaciones realizadas al Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura.

B.- Consideración general del texto.

El Pacto Social y Político de Reformas por Extremadura en su apartado sexto, denominado “**La Empresa en Extremadura**”, después de la realización de una breve caracterización de la misma, del mercado en qué opera, y del momento de crisis actual por el que atraviesa, acuerda entre otras cuestiones, impulsar la promulgación de una **Ley de Responsabilidad Empresarial** en nuestra Comunidad Autónoma, Ley que fijaría los requisitos necesarios para obtener la declaración de empresa socialmente responsable, así como los beneficios del otorgamiento de dicha declaración, señalando también la necesidad de creación de una Comisión para el Fomento de la Responsabilidad Social en Extremadura, constituyendo esta iniciativa legislativa la concreción material del citado compromiso, mediante la creación de un marco normativo en el que poner en valor los esfuerzos de las empresas extremeñas en lo referente a la Responsabilidad Social Empresarial.

La **evolución de la Responsabilidad Social Empresarial** en Europa y en España, más allá de los matices propios de cada concepción, definición o contenido, confirma que la misma constituye una reflexión estructural sobre la función social de las empresas en la sociedad actual, ya que nunca como ahora se ha producido una convergencia tan clara entre la necesidad de competitividad de las empresas para permanecer en los mercados, por una parte, y la necesidad de sostenibilidad de los recursos naturales empleados en sus procesos de producción de bienes y servicios para no hipotecar el futuro, por otro, por no hablar de la necesidad de contribución mediante su actividad al bienestar de las personas de la sociedad en que opera, no constituyendo la Responsabilidad Social Empresarial, por tanto, un movimiento coyuntural o una simple técnica de gestión unilateral por la empresa, sino la necesidad de un nuevo marco de relaciones entre la empresa y la sociedad en la que aquella actúa.

Sin poner en cuestión este Consejo Económico y Social de Extremadura que los **objetivos básicos de las empresas** en una economía de mercado siguen siendo la obtención de beneficios y rentabilidad en la producción de sus bienes y servicios para el mercado, el paulatino **nacimiento de una nueva**

sensibilización en un cada vez mayor número de ciudadanos, que consideran que el propósito de la actividad económica debe ir también en paralelo con acrecentar el bienestar de las personas, es lo que hoy constituye la esencia de la responsabilidad social empresarial, que comprende tres aspectos fundamentales, que son: responsabilidad económica, responsabilidad social y responsabilidad medioambiental. Atender a estas tres cuestiones es necesario para hacer de la empresa un proyecto legitimado socialmente y perdurable en el tiempo.

Por tanto la Responsabilidad Social Empresarial también en Extremadura, se enmarca en la esfera en que **la empresa y la sociedad entran en contacto**; la sociedad reclama una implicación y sensibilidad social a las empresas, más allá de la producción y de los beneficios; la Responsabilidad Social Empresarial no se puede definir únicamente como las acciones que ejecuta la empresa con carácter social, sino también es una forma de compromiso con su entorno, ya que los grupos de interés (empleados, clientes, proveedores, competidores, propietarios o accionistas y la sociedad) han comenzado a exigir a las empresas la incorporación de nuevos valores que guíen las actuaciones empresariales, y éstas deben dar un giro en su concepción de éxito empresarial entendiendo que no depende únicamente del beneficio económico.

Por otra parte, muy vinculado al éxito de la Responsabilidad Social Empresarial está la **organización del trabajo**, que no ha avanzado en la dirección pretendida ni en la empresa como entidad privada ni en el conjunto de Administraciones Públicas, por prácticas excesivamente inadecuadas o poco participativas, y que ha llevado a demasiados trabajadores a la desmotivación y una creciente falta de implicación con los objetivos empresariales o con el funcionamiento de los servicios públicos, debido fundamentalmente a la inquietud generada por situaciones de temporalidad del trabajo, regulación incierta y desempleo, y al que hay que añadir la limitada cultura preventiva sobre la siniestralidad laboral existente en el mundo empresarial, a pesar de los importantes avances realizados en los últimos años motivados por el nuevo marco legislativo.

A **nivel internacional**, la Responsabilidad Social Empresarial constituye, desde hace muchos años, un tema importante en la actividad de las organizaciones internacionales, entre cuyas iniciativas pueden destacarse el acuerdo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el informe “**Protección, Respeto y Remedio: un marco para la Empresa y los Derechos Humanos**”, que ofrece un marco integral en la promoción de la justicia para la víctimas de violaciones de Derechos Humanos en las que estén involucradas empresas multinacionales; el **Global Compact** de Naciones Unidas, promovido a iniciativa de su Secretario General Kofi Annan, y que acordó diez principios para alinear las estrategias de sostenibilidad de las empresas; la llamada **Global Reporting Initiative**, consolidada a raíz de la iniciativa del Programa de Medio Ambiente de Naciones Unidas, que estableció un marco de referencia para el reporte de sostenibilidad de las empresas; la Declaración Tripartita de **Principios sobre empresas multinacionales y la política social** formulada a través de la OIT; las **Pautas para Empresas Multinacionales** de la OCDE como marco relevante internacional para la responsabilidad empresarial, con el apoyo de una Red de Puntos de Contacto Nacionales para promover los estándares de la Responsabilidad Social Empresarial.

A **nivel comunitario**, la aparición de una conciencia pública sobre Responsabilidad Social Empresarial, basada en la creencia de que las empresas deben contribuir activamente al logro de una sociedad mejor y a un medio ambiente más limpio, tiene remotos precedentes; constituyendo los más significativos en relación con el presente la **Estrategia de Lisboa** de 2000, redefinida ya como **Estrategia de la Unión Europea 2020**, que estableció como objetivo estratégico convertir la economía de la UE para 2010 en “*la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social*”, y cuyo balance es más bien exiguo; más tarde las diversas redes de interlocutores europeos inician un proceso de diálogo que culmina con la publicación, por parte de la Comisión Europea, del **Libro Verde “Para fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas”**, que tenía como objetivo iniciar un amplio debate sobre cómo

podría fomentar la Unión Europea la Responsabilidad Social Empresarial a nivel europeo e internacional, en particular sobre cómo aprovechar al máximo las experiencias existentes, fomentar el desarrollo de prácticas innovadoras, aumentar la transparencia e incrementar la fiabilidad de la evaluación y la validación, al que han seguido gran número de Informes; por otro lado, gran parte de los países europeos han legislado sobre esta materia, tales como Dinamarca, Francia, Suecia, Reino Unido, etc., estableciendo la obligación de información sobre RSE en sus informes anuales para sus grandes empresas.

En el marco del **Estado español**, si bien son también numerosas las actividades llevadas a cabo sobre esta cuestión donde indican la preocupación social e institucional de la materia que regula el Anteproyecto de Ley objeto de este Dictamen, todavía no ha cuajado una propuesta consensuada de regular esta materia. Desde la creación de observatorios específicos, como el **Observatorio de la Responsabilidad Social Empresarial**, creado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, de Subcomisiones Parlamentarias para potenciar y promover la Responsabilidad Social Empresarial, constituida a finales de 2004, que concluyó en un informe de conclusiones y recomendaciones aprobado unánimemente por el Congreso de los Diputados el 27 de junio de 2006; también constituyó la Responsabilidad Social Empresarial parte del contenido de los procesos de diálogo social, consecuencia de lo cual se constituyó el **Consejo Estatal de la Responsabilidad Social Empresarial**, integrado por 56 miembros, siendo el primer órgano institucional de este carácter creado en el mundo; así como una ingente proliferación de estudios, propuestas, análisis, sobre lo que encierra esta materia e, incluso, es un hecho comprobado el cambio producido en numerosas empresas hacia esa dirección, incorporando progresivamente importantes actividades de responsabilidad social, nuevos compromisos en términos de transparencia, o una mayor colaboración para el desarrollo sostenible.

Por tanto **ser socialmente responsable** no es solo cumplir las obligaciones legales, ni tampoco llevar a cabo acción social o marketing social por parte de una empresa, sino ir más allá de su cumplimiento invirtiendo en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores ni se debe considerar sustitutiva de la reglamentación o legislación sobre derechos sociales o normas ambientales, ni permite tampoco soslayar la elaboración de nuevas normas apropiadas, por lo que desde este Consejo Económico y Social de Extremadura, debemos manifestar que el presentado por el Gobierno de la Junta de Extremadura constituye un Anteproyecto de

Ley que apuesta por impulsar los valores y la adopción de medidas de responsabilidad social por parte de las empresas que operan en nuestra región, y que viene marcado, como no puede ser de otra manera, por un principio de voluntariedad que significa que las empresas se adhieren de manera libre y sin que ninguna norma ni autoridad les obligue al desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, entendiéndose la libre voluntad como el eje central de motivación.

Este principio de voluntariedad se entiende que es perfectamente compatible con el establecimiento de políticas de incentivo y estímulo, con la introducción de mecanismos de control, certificación y verificación de carácter externo a las empresas. De acuerdo a lo anterior, cada empresa debería decidir libremente si desarrolla o no políticas de responsabilidad social, y en otro orden de consideraciones y aun valorando positivamente el espíritu que anima a este Anteproyecto si quisiéramos destacar que se trata de una regulación novedosa tanto respecto del Estado como de las Comunidades Autónomas, ya que la Comunidad Autónoma de Extremadura es la primera Comunidad Autónoma que regula mediante norma con rango de ley la Responsabilidad Social Empresarial, aunque ya en el año 2005 intentó regular la materia pero no tuvo traducción normativa.

En opinión de este CES, el hecho de ser pioneros en regular la materia, lleva implícito el **riesgo** de que tenga que ser adaptada en breve, a la vista de los resultados que de su puesta en práctica se deriven y por la posible publicación futura de una Ley de estas características a nivel estatal, por tanto consideramos que el proceso lógico hubiera sido haber promulgado en primer lugar, una norma estatal que regulase la Responsabilidad Social Empresarial donde estuvieran marcadas las directrices generales, ya que de esta manera se propicia que cada Comunidad Autónoma regule la Responsabilidad Social Empresarial de manera diferente; no obstante, considera este Consejo Económico y Social que en Extremadura existe la suficiente madurez para este Anteproyecto de Ley pueda ser asumido por todos los interlocutores sociales y políticos (instituciones, asociaciones empresariales, sindicatos, universidad, etc.), buena prueba de lo cual es que constituya parte del gran acuerdo del Pacto Social y Político de Reformas por Extremadura.

También observa este Consejo Económico y Social de Extremadura, no obstante de ser conscientes del cariz programático que siempre va a acompañar esta norma que comentamos, el uso excesivo del recurso de remisión a lo que establezca el Reglamento.

2.- DE CARÁCTER ESPECÍFICO

2.1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Exposiciones de Motivos o Preámbulos de las normas fundamentan, aclaran o justifican, habitualmente, las diversas razones que mueven a los poderes públicos, en este caso, al Ejecutivo autonómico extremeño, a ejercitar una labor de impulso de la iniciativa legislativa. Este Anteproyecto de Ley responde a lo descrito, motivando en su parte expositiva el apoyo normativo y las razones que le mueven para abordar una regulación tan novedosa, tanto respecto en el ámbito Estatal como en el ámbito autonómico, si bien este Consejo Económico y Social de Extremadura, entiende que debería quedar reflejado más claramente en esta Exposición de Motivos, que se trata de una iniciativa legislativa con la que se pretende regular la Responsabilidad Social Empresarial como una herramienta potente y novedosa para la gestión empresarial con la que se busca además de incrementar la competitividad de las empresas mejorar los beneficios para el entorno físico y social en el que operan, pero en todo caso con carácter voluntario.

Con respecto al segundo párrafo de la parte II de esta Exposición de Motivos, entendemos que es acertado destacar por un lado, la *“voluntariedad como un factor etiológico y nuclear de la Responsabilidad Social Empresarial”* y por otro, considerar la transitoriedad de la voluntariedad manifestándose *“que la discusión entre voluntariedad y obligatoriedad está superada y que por tanto hay que decantarse por la obligatoriedad, que se extiende a todas las empresas sin hacer distinciones en función del tamaño y los recursos”*, si bien esta voluntariedad es perfectamente compatible con el establecimiento de políticas de incentivos y estímulo, con la introducción de mecanismos de control, certificación y verificación de carácter externo a las empresas.

Por último, mencionar que debe corregirse el penúltimo párrafo cuando dice *“que la disposición adicional primera recoge la obligación de elaborar una memoria anual por la Junta de Extremadura, que se presentará a la Asamblea para su conocimiento y la disposición adicional segunda crea un fondo especial para la implementación de las políticas de responsabilidad social empresarial”*, por otro que diga lo siguiente: *“que la disposición adicional segunda recoge la obligación de elaborar una memoria anual por la Junta de Extremadura, que se presentará a la Asamblea para su conocimiento y la disposición adicional tercera crea un fondo especial para la implementación de las políticas de responsabilidad social empresarial”*.

2.2) AL ARTICULADO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículos 1, 2 y 3

Comprende los artículos 1º, que regula el objeto de la Ley estableciendo que se trata de “*promover la Responsabilidad Social Empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura*” y el artículo 2º, que establece el “*Ámbito de aplicación*” de la Ley, señalando los destinatarios de la misma, considerando este Consejo Económico y Social de Extremadura que por razones sistemáticas tendría mejor acomodo en este Título Preliminar el artículo 3º, que establece la definición de “*Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura*”, pudiendo lo mismo realizarse denominando al artículo 1º “Objeto y ámbito de aplicación”, y el artículo 2º la definición de “*Empresa socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura*”.

En el artículo 2º cuando se señalan los destinatarios de la Ley se establece una alternancia: empresas con domicilio social en Extremadura o la “la mayoría de la plantilla”, expresión ésta última que nos parece multívoca, y que podría dar lugar a diversas interpretaciones, pues podría haber empresas extremeñas con domicilio social en Extremadura, pero con una mayoría de trabajadores en centros de trabajo fuera de Extremadura, y a su vez, empresas con domicilio social fuera de Extremadura, pero con centros de trabajo con mayoría de trabajadores en Extremadura, por lo que sugerimos que la alternancia debería ser entre: tener domicilio social en Extremadura, o simplemente tener centro de trabajo en Extremadura, aunque los efectos de ser socialmente responsable no se puedan extender más allá de Extremadura, dado el ámbito de aplicación de la norma.

En cuanto a la definición de “*Empresa socialmente responsable*” del artículo 3º consideramos que se podría mejorar la definición añadiendo al final de la misma lo siguiente “*De modo que tienen como objetivo no sólo crear valor económico sino también crear valor social y medioambiental y de forma sostenida en el tiempo*”.

TÍTULO I.- LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS EXTREMEÑAS

Artículo 4.-

El artículo 4 es con mucho el precepto más largo y exhaustivo de los veinticinco que constituyen el Anteproyecto de Ley que se somete a Dictamen, y es asimismo, pese a su carácter programático, el que configura los elementos más significativos de lo que en la práctica en nuestra Comunidad Autónoma vamos a entender por Responsabilidad Social Empresarial; desde esa premisa considera este Consejo Económico y Social de Extremadura, que tal vez por la profusión de elementos configuradores, fuera preciso realizar sobre los mismos un esfuerzo de síntesis o comprensión mayor, con la finalidad de reducir una formulación tan amplia, y así en el primero del conjunto de elementos configuradores “**Ética y valores de la empresa**”, es perfectamente plausible la fusión de algunos de ellos sin que pierda sentido la pretensión que los origina, y en todo caso habría que modificar entre otros el apartado f) cuando dice “*planificación de sus objetivos y actividades con sus grupos de interés*” debería decir lo siguiente “*planificación de sus objetivos y actividades al diálogo con los grupos de interés*”, valorando también la conveniencia de suprimir o integrar en otros, los apartados c) y h) por su carácter indefinido.

En lo referente al elemento de configuración segundo referente a los “**Recursos Humanos y Relaciones Laborales**”, aparte de considerar también la posibilidad de su simplificación mediante la técnica anteriormente propuesta, consideramos que algunas formulaciones son de mero cumplimiento de la legislación laboral, como los apartados e) o k), por lo que no pueden formar parte de la Responsabilidad Social Empresarial y frente a los que la Administración Laboral ha de tener una política no de premio a quién los lleva a cabo, que será lo normal, sino de sanción para quien no lo cumple, que será lo patológico socialmente; considerando también como más acertado en el apartado a) sustituir “ *mecanismos y acciones positivas antidiscriminatorias*” por “*mecanismos para impedir todo tipo de discriminación*”; el apartado b) sustituirlo por “*establecimiento de planes para la igualdad de oportunidades de la mujer*” .

En lo concerniente al apartado de elementos configuradores de “**Relación Social de la Empresa**” este Consejo Económico y Social considera que el apartado a) está imbuido de cierto localismo empresarial, por lo que lo más aconsejable es modificarlo o suprimirlo, ya que en la época de la globalización resultaría pintoresco obligar a una empresa a adquirir sus suministros en el entorno regional o local; así mismo con respecto al apartado b) se trataría más bien de un establecimiento de criterios éticos

para la selección de proveedores, valorando en dicha selección el respeto por parte de éstos de los derechos humanos, los estándares laborales y la protección medioambiental.

Artículo 5.-

Este artículo establece que a efectos de determinar la empresa socialmente responsable, las empresas extremeñas deberán elaborar un Balance o Informe social, como documento que recoja los resultados analíticos sistemáticos y de evaluación de los aspectos que integran la responsabilidad social empresarial, por tanto entendemos que se debería especificar que no se trata de un nuevo informe o balance sino que se trata de la memoria de sostenibilidad con el triple balance social, económico y medioambiental al que se hace referencia en el apartado d) del punto 5 del artículo 4.

Asimismo consideramos el apartado 5.5 referente a la necesidad de comunicar el Balance o Informe a la representación legal o sindical de los trabajadores, que habría que modificar la expresión “comunicar” por “entregar”; considerar como preceptivo y no facultativo la emisión de dicho Informe por parte de la citada representación, y que la representación legal o sindical será la que, estando presente en la reunión del órgano estatutario de la empresa, presente su Informe, para la aprobación por parte del mismo.

Artículo 6.-

Entiende este Consejo Económico y Social de Extremadura que en lo referente a la verificación de la responsabilidad social empresarial, aquellas empresas que por sus dimensiones, no quieran o no puedan someterse a las costosas verificaciones que en el precepto se enuncian, establezcan algún mecanismo coordinado a través del Consejo Autonómico para el fomento de la Responsabilidad Social Empresarial, ya que carece de sentido el apartado segundo del apartado 6.1, afirmando que la citada verificación pueda ser realizada o encomendada a las entidades de prevención de riesgos laborales; en lo referente al apartado segundo, el contenido de la verificación no puede ser a título enunciativo, sino que habría que plantear “como mínimo”.

Artículo 7.-

En este precepto dedicado a la calificación de “ *Empresa socialmente responsable*”, el Consejo Económico y Social de Extremadura considera que independientemente de que la Comunidad Autónoma de Extremadura otorgue esta calificación, sería

conveniente que el Anteproyecto de Ley recogiese la posibilidad que esa calificación obtenida en Extremadura fuera válida para el resto de Comunidades Autónomas previo concertos para tal menester, es decir, promover una calificación unitaria con la que se evitarían trabas en la unidad del mercado y cargas burocráticas a las empresas.

Asimismo, en lo referente al apartado 4.7 debería de constituir un precepto único que estableciera de forma tasada y exhaustiva las causas que impiden solicitar en la Comunidad Autónoma de Extremadura la declaración de “*Empresa socialmente responsable*”, entre las que obviamente habría que incluir el no estar al tanto de cualquier pago a la Hacienda Pública, o tener solicitada moratoria por cualquier causa en sus obligaciones con la Seguridad Social, así como estar incurso en cualquier clase de procedimiento ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8.-

Consideramos que la calificación de “empresa socialmente responsable” ha de tener una duración del mismo lapso temporal que el Informe o Balance, con lo que cual, a priori entendemos debería de ser de duración anual, prorrogable por el mismo período de tiempo, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su calificación

Artículo 9.-

El final de este artículo dice que reglamentariamente se establecerán las bases, el procedimiento de concesión de dicho premio y su dotación económica, por lo que consideramos que el Anteproyecto de Ley aborda la materia de manera imprecisa y que convendría establecer en alguna Disposición un plazo temporal para la promulgación de este reglamento.

Artículo 10.-

En lo referente a la creación del Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura, no sobraría expresar su carácter de “Registro administrativo” en el apartado 1, así como, dada la materia normada y su singular importancia, reseñar también en la Ley, y no como sería propio en el Reglamento, las condiciones de accesibilidad al mismo por parte de otras Administraciones Públicas, que no son la Administración Pública de la Junta de Extremadura, así como de terceros particulares

Artículo 11.-

Respecto al Consejo Autonómico para el fomento de la Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura, considera este Consejo Económico y Social que en cuanto a las funciones, habría que diferenciarlo de su constitución en Observatorio, que tendría que tener sustantividad propia, y no ser una función del Consejo, aunque pueda formar parte del mismo, y en lo referente a su composición, entendemos que ha de tener naturaleza tripartita, no entendiéndolo muy bien quienes son esas *“organizaciones e instituciones de reconocida representatividad e interés en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas”*, y sobre todo quien es el otorgante de ese carácter de las mismas.

Artículo 12.-

Considera este Consejo Económico y Social de Extremadura que este precepto al regular los beneficios que comporta el estatus de empresa socialmente responsable constituye el nudo gordiano con el que tienen que trabajar los distintos poderes públicos y Administraciones de nuestra Comunidad Autónoma; no obstante y dado el carácter limitado de la regulación legal a nuestra Comunidad Autónoma, habría que establecer alguna cláusula de salvaguarda, de forma que no pueda darse el caso de que una empresa sea declarada “socialmente responsable” en Extremadura, siendo acreedora de incumplimientos fuera de Extremadura, y tuviera por esa condición una prioridad en la adjudicación de contratos públicos, donde sobre todo en la renovación de los mismos, influye de una forma determinante la experiencia de gestión, y en otros casos, los compromisos de la Administración concedente.

Título II: “LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO DE EXTREMADURA”

Como primera consideración a este Título II, este Consejo Económico y Social entiende que debería modificarse la denominación de los dos Capítulos, ya que tal y como están planteados en el Anteproyecto el título de los dos capítulos parecen equivalentes porque dentro de los Poderes Públicos está incluida la Junta de Extremadura, por tanto proponemos que el Capítulo I pasa a denominarse “ Fomento de los Poderes Públicos Extremeños de la Responsabilidad Social Empresarial” y el Capítulo II “Obligaciones de la Junta de Extremadura en materia de Responsabilidad Social Empresarial” consideramos necesario además, que se precise cuales son los

elementos que se valorarán en el balance o en el informe social regulado en el artículo 5 del Anteproyecto de Ley y que no sean considerados requisitos obligatorios.

Artículo 13.-

En esta artículo, que supone el frontispicio de la Responsabilidad Social Empresarial en el denominado sector público, convendría hacer, aunque resulte reiterativo o remitivo a otras normas, quiénes son los componentes del mismo en nuestra Comunidad Autónoma, y por tanto, a quienes afecta la norma, que son bastantes más que la Junta de Extremadura y las Entidades Locales.

Artículo 14.-

Respecto a este precepto entendemos que necesita una redacción totalmente nueva, ya que el apartado 1 denominado “Campañas informativas” se componen de tres puntos cuya redacción no encaja gramaticalmente con el título, proponemos que ese apartado 1 pase a denominarse “Información y sensibilización en RSE”, a tal efecto se desarrollarán las siguientes medidas: 1. Campañas informativas con el objetivo de mejorar la comprensión del concepto de RSE. 2 Creación de un portal en Internet que facilite la difusión de la información de la RSE, el conocimiento de las iniciativas y experiencias más relevantes y permita la conexión con portales similares. 3 Implantación de una línea de subvenciones para apoyar las iniciativas de los distintos actores sociales e institucionales que favorezcan el conocimiento de la RSE. 4. Plan de actuación para integrar los principios de la Responsabilidad en las políticas de consumo”.

Con respecto al apartado 2 consideramos que se suprima el apartado b) ya que está recogido en la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura y no aportada nada nuevo.

Artículo 15.-

Este artículo considera este Consejo Económico y Social debería sufrir una reestructuración, ya que el apartado 1 es absolutamente prescindible, pues se puede añadir al artículo anterior un apartado nuevo en el que se señale “Incorporación a los planes educativos, tanto a las enseñanzas básicas como en las universitarias, la formación en Responsabilidad Social Empresarial”, convirtiéndose así el apartado 2 en el artículo 15.

Artículo 16.-

Este precepto, en su vocación programática, así como de exhaustividad y prolijidad, establece en su redactado alusiones políticas con poca carga normativa, como los objetivos de la Unión Europea establecidos en la Agenda de Lisboa en materia de Responsabilidad Social Empresarial, o referencias a Comunicaciones entre instituciones europeas, en su apartado e), o la enunciación de una empresa pública como Fomento de Mercados, que como todo el mundo sabe, está llamada a su desaparición o integración en otra, elementos todos ellos y algunos más que deben de ser “purgados” de una disposición legal que quiere tener rango de ley, por lo que aconsejamos “darle una vuelta” completa al precepto, afín de adaptarle al carácter general que se presupone a una Ley .

Artículo 17.-

En relación con lo reseñado en el anterior precepto, este artículo 17 tiene tal carga programática y de planificación que lo mejor sería su exclusión, en su defecto su adecuación, y si finalmente, lo que se pretende es hacer una mención a la PYME por su halo de empresa, lo mejor sería reubicarlo en algún apartado de otro precepto, pues lo que regula, no son ni siquiera materias que pudieran ser objeto de Reglamento, sino que son cuestiones de mera planificación, que por su carácter de coyuntural no deben forma parte de ninguna norma jurídica.

Artículo 18.-

Es un artículo en línea con lo anterior sin contenido normativo, sino meramente programático y con una componente de actividades de planificación, por lo que lo mejor sería adosarle a las funciones del Consejo Autonómico o sencillamente hacerle desaparecer.

Artículo 19.-

Debería el artículo desglosarse en dos apartado: uno primero, que sería las medidas socialmente responsables que directamente lleva a cabo la Administración, y un segundo apartado, que serían las medidas socialmente responsables que pretende exigir de aquellos que sin titulares de servicios públicos, participan en la gestión de los mismos a través de los distintos concursos de la misma y las cláusulas socialmente responsables que deberían tener los contratos administrativos que la Administración establezca con las mismas.

Artículo 20.

En este artículo, aparentemente se señala que la Administración Autonómica extremeña tendrá las obligaciones que se determinan en los artículos posteriores, pero realmente lo que se establecen en los artículos posteriores son una serie de requisitos para las empresas que quieran ser “socialmente responsables” para mejorar su posición en relación a subvenciones, contratos y concursos con la Administración. Por tanto, la propia Administración Pública tendría que auditarse obligatoriamente en este propósito de Responsabilidad Social, siendo la Junta de Extremadura, la primera empresa extremeña.

Artículo 21.-

En el apartado 1 especifica claramente la preferencia en la contratación para aquellas empresas que hayan obtenido la calificación de empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el CES de Extremadura esto puede plantear los siguientes problemas entendemos que plantea el problema de

- 1.- Empresas radicadas en territorio de la Unión Europea con programas de Responsabilidad Social Empresarial y que no se hayan acogido a la solicitud de calificación de la Junta tendrán también trato preferente,
- 2.- Empresas radicadas fuera de Extremadura pueden solicitar la calificación y evaluación.

En cualquier caso, entendemos que esto puede ser negativo para la participación en las licitaciones de empresas pequeñas y medianas extremeñas, que en un momento como el actual, pueden resultar contraproducentes, por lo debería reconsiderarse un cambio sustancial de enfoque que lleve a eximir de las obligaciones a implantar a empresas cuyo volumen de operaciones no supere unos mínimos de cierta consideración y en especial a las PYMES.

Artículos 22 y 23.-

Estos dos preceptos, referentes a la Administración Pública de la Junta de Extremadura como consumidora y como inversora, entiende este Consejo Económico y Social que deberían “abreviarse” y unificarse con el anterior, referente a la Junta de Extremadura como contratante, y como parte de ellos son fundamentalmente filosóficos, y poca carga normativa, podían integrarse los tres, sin perder coherencia la realidad social normada.

Artículo 24.-

La Administración Pública de la Junta de Extremadura, la principal obligación que tiene en materia de empleadora, es cumplir los compromisos que adquiere con sus trabajadores y con las organizaciones sindicales que les representan, por lo que ese el marco en el que se debe negociar y acordar las características de las Ofertas Públicas de Empleo, así como los distintos cupos de reserva, por lo que carece de sentido, aunque sean cuestiones bienintencionadas, las que aquí se plantean, ya que no es cauce adecuado suprimir el diálogo y la negociación entre empleadores y empleados por la legislación no negociada en materia de empleo y contratación.

Disposición Adicional Primera, exigiría un desarrollo reglamentario y además podría establecer un compromiso de la Junta de Extremadura para la reorganización de los medios humanos y materiales con los que cuenta de tal manera que esta Oficina no tuviera mayores costes adicionales.

Por otra parte entendemos que debería ser esta Oficina la que elaborase la memoria anual de responsabilidad social gubernamental que se recoge en la Disposición Adicional 2.

Disposición Adicional Tercera, se debería especificar que el fondo de 500.000 euros que compromete la Junta de Extremadura para el desarrollo de las iniciativas contenidas en esta ley no se destinará a gastos corrientes de la Junta, sino a acciones y subvenciones para que empresas y agentes sociales puedan desarrollar actividades de Responsabilidad Social Empresarial. En cualquier caso, el fondo sería para el actual ejercicio porque en virtud de las competencias de la Asamblea Legislativa Extremeña es a ésta a quien corresponde aprobar los presupuestos anuales de la Junta de Extremadura.

Disposición Derogatoria, para mayor claridad legislativa convendría especificar cuales son las disposiciones de igual o inferior rango quedan derogadas con la aprobación de esta ley.

En consideración a lo expuesto

El Consejo Económico y Social de Extremadura, en su **sesión plenaria celebrada el día 24 de junio de 2010 aprobó por mayoría, con el voto particular del Grupo II, el precedente Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley Responsabilidad Social Empresarial.**

Vº Bº

El Presidente del Consejo
Económico y Social de Extremadura

La Secretaria General del Consejo
Económico y Social de Extremadura



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL GRUPO SEGUNDO DEL CES DE EXTREMADURA AL DICTAMEN SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EXTREMADURA

I.-CONSIDERACIONES GENERALES

Se trata de una iniciativa de la Junta de Extremadura positiva y valiente ya que apuesta por impulsar los valores y la adopción de medidas de responsabilidad social por parte de las empresas, y además lo hace con carácter pionero, siendo de las primeras, sino la primera Comunidad Autónoma que va a elevar a rango de Ley la Responsabilidad Social Empresarial.

La RSE es sin duda una herramienta esencial de gestión empresarial, una nueva cultura de valores empresariales que se inscribe plenamente en el objetivo de transformar las estructuras sociales y productivas de Extremadura contemplado en el gran Pacto de Reformas por Extremadura.

No obstante conviene hacer algunas matizaciones puesto que tal y como está redactado el Anteproyecto de Ley y con la filosofía que refleja en la Exposición de motivos podría ocurrir que provocara efectos perjudiciales para las empresas extremeñas, que estén sometidas a un nivel de exigencias muy por encima del resto de empresas españolas, pudiendo incidir negativamente en su competitividad. Por ello, **hay que buscar el equilibrio entre una norma meramente voluntarista y una norma excesivamente exigente e intervencionista.**

En cuanto a la filosofía de la norma convendría modificar las consideraciones que hace sobre la voluntariedad de la RSE, considerando que ésta es transitoria y que el debate entre voluntariedad y obligatoriedad de la RSE está ya superado; así como la contraposición que hace entre ética y negocio.

Convendría aclarar tanto en la exposición de motivos como en el articulado que la RSE:

- constituye una potente y novedosa herramienta de gestión empresarial que además de incrementar la competitividad de las empresas permite mejorar los beneficios para el entorno físico y social en el que operan, y, por ello la Junta la quiere impulsar.
- supone la incorporación **voluntaria** a la gestión empresarial de compromisos sociales, medioambientales y de transparencia en relación a trabajadores, clientes, accionistas, entorno y sociedad en general.
- se inscribe en una reformulación del capitalismo haciéndolo más humanista y más comprometido con el entorno físico y social.

Por ello, **la empresa socialmente responsable tiene como objetivo crear valor económico, social y medioambiental de forma sostenida en el tiempo.** Adopta, más allá del cumplimiento de la Ley y con carácter voluntario, nuevos compromisos de desarrollo sostenible, de transparencia o de diálogo con sus grupos de interés. (Lo que no quiere decir que, una empresa que no haya incorporado en su estrategia la RSE o no haya sido reconocida como socialmente responsable, actúe al margen de la ética).

Por otra parte, no parece que sean equiparables las grandes empresas con las pequeñas y medianas a la hora de incorporar a su gestión la RSE, por tanto la norma no debería contemplar el mismo nivel de exigencias.

En especial sobre el título segundo, en conjunto su contenido supone un esfuerzo muy loable para lograr una sociedad mejor, no obstante podría incluirse la reconvención de que en el mismo se pierde la oportunidad de recordar, aun cuando sea tratando de la responsabilidad social empresarial, tanto a los poderes públicos extremeños como a la sociedad en general, que el servicio público a los ciudadanos ha de realizarse siempre con vocación y entrega.

II.-CONSIDERACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y AL ARTICULADO

-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Suprimir el párrafo 5º de la parte I o modificar su redacción, dejando claro que la RSE se quiere potenciar desde la Junta de Extremadura por los beneficios que supone, no sólo para las empresas sino para el entorno en que operan y la sociedad en general, pero en todo caso con carácter voluntario.

*En el siguiente párrafo, relativo a antecedentes, sería mejor citar los trabajos desarrollados por la Subcomisión Parlamentaria para potenciar y promover la responsabilidad social de las empresas, constituida a finales de 2004, que concluyeron en un Informe de conclusiones y recomendaciones aprobado **unánimemente** por el Congreso de los Diputados el 27 de junio de 2006; así como la Proposición no de Ley adoptada también **por unanimidad** del Congreso el 23 de junio de 2009 sobre RSE; además de citar el proyecto de la Junta de Extremadura de 2005.

*En el primer párrafo de la parte II, debería corregirse una errata sustituyendo el término “complitud” por “complejidad”.

*En el siguiente párrafo se aprecia una contradicción, por una parte se hace referencia a que la voluntariedad es un factor etiológico y nuclear de la RSE pero, por otra, se señala que el criterio seguido ex profeso en la redacción de la norma es el de considerar que la voluntariedad es transitoria, que la discusión entre voluntariedad y obligatoriedad está superada y decantarse por la obligatoriedad. Además esa obligatoriedad se extiende a todas las empresas, sin hacer distinciones en cuanto a las exigencias al menos en función de su tamaño y de sus recursos.

Se trata de una filosofía no compartida por CREEX y que puede provocar consecuencias negativas en el tejido empresarial extremeño, como se señala más adelante en las consideraciones al articulado.

Por ello, este párrafo debería ser suprimido o modificado.

*Asimismo se aprecian varias erratas: en el último párrafo de la pág. 2, final de la 4ª línea, debería suprimirse “y los hace” y dejar “y pretende hacerlo” o ponerlo en singular (lo hace); en la primera línea de la pág.3 el verbo “deben” debe ir en singular pues se refiere a la evaluación; en la segunda línea del 5º párrafo debe ponerse en singular el artículo que acompaña a Administración Pública de la Junta.

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I

-Artículo 3.- Definición de Empresa socialmente responsable

Se podría mejorar la definición añadiendo al final lo siguiente: De modo que tienen como objetivo no sólo crear valor económico sino también crear valor social y medioambiental y de forma sostenida en el tiempo.

Por otra parte se mejoraría la redacción, diciendo en vez de empresas que... “hayan adoptado la integración voluntaria”, empresas que... **“hayan integrado voluntariamente”**

-Artículo 4.- Elementos configuradores de la “Empresa socialmente responsable”

Este artículo debería modificarse. Contiene una relación de elementos configuradores de la responsabilidad excesivamente amplia, con un calado muy distinto entre unos y otros y en algunos casos, inasumibles por ninguna empresa y, en otros, incumplibles por la mayoría de las empresas. Algunos de ellos son de tal indefinición que no aportan más que subjetividad. Habría que precisar que son elementos que se valorarán en el balance o informe social regulado en el artículo 5 pero que no se trata de una relación de requisitos obligatorios.

En todo caso habría que modificar entre otros:

-1) Ética y valores de la empresa

* apartado f) que establece “la planificación de sus objetivos y actividades con sus grupos de interés” por una referencia **al diálogo** con los grupos de interés

*suprimir apartados c) y h), por su carácter indefinido no aportan nada

*suprimir en apartado i) la referencia a la ética, no tiene sentido

-2) Recursos humanos y relaciones laborales

*a) sustituir “mecanismos y acciones positivas antidiscriminatorias” por “mecanismos para impedir todo tipo de discriminación”

*b) sustituirlo por el establecimiento de planes para la igualdad de oportunidades de la mujer

*d) no se entiende el significado y está incluido en otro apartado el concepto

*e) sustituirlo por el establecimiento de medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

-4) Relación social de la empresa

*a) suprimirlo porque no se puede obligar a una empresa a adquirir sus suministros en el entorno local o regional

b) más que de “establecimiento de criterios éticos para la selección de proveedores” se trataría de valorar en la selección de proveedores el respeto por parte de éstos de los derechos humanos, los estándares laborales y la protección medioambiental

*los apartados e) y f) son redundantes

-5) Tratamiento responsable de la información

* los apartados a) y b) no tienen mucho sentido, el c) supone incrementar los gastos para la empresa

* sin embargo esa transparencia e información responsable se consigue con el punto d) que debería estar en primer lugar

* f) el diálogo con los grupos de interés es un elemento clave en la RSE, pero no se trata de diálogo sobre la política de mercado de la empresa sino sobre “las expectativas e intereses razonables” de los grupos de interés. Está ya en el punto 1.f)

-Artículo 5.- Evaluación de la responsabilidad social.

Este artículo establece que a efectos de determinar la empresa socialmente responsable, las empresas extremeñas deberán elaborar un balance o informe social, como documento que recoja los resultados analíticos, sistemáticos y de evaluación de los aspectos que integran la responsabilidad social empresarial, por lo tanto entendemos que habría que especificar que no se trata de un nuevo informe o balance el que se regula en este artículo, sino que se trata de la memoria de sostenibilidad con el triple balance social, económico y medioambiental al que se hace referencia en el apartado d) del punto 5 del artículo 4.

Por otro lado, en el artículo no se el sistema de evaluación de la responsabilidad social empresarial que debería especificar objetivamente los principios que deben ser observados como configuradores de los índices esenciales del código de conducta, para que posteriormente puedan ser evaluadas y analizadas las empresas con la mínima subjetividad posible por parte de los organismos o entidades auditoras, para la verificación de su cumplimiento u observancia.

-Artículo 6. Verificación de la responsabilidad social.

Se deberían concretar y tipificar en el texto legal los procedimientos de verificación de la responsabilidad social empresarial, y además las entidades auditoras externas u organismos independientes que pueden tener encomendada la función de la verificación, cuestión ésta que no queda regulado. Tampoco se normaliza, como debería efectuarse, el modelo simplificado de verificación para las pequeñas y medianas empresas, que suponemos que se deja indebidamente para su posterior definición en el desarrollo reglamentario.

-Artículo 7.- Calificación de “Empresa socialmente responsable de la C.A. de Extremadura”

Sin perjuicio de que la Junta de Extremadura otorgue esa calificación, desde CREEX se entiende conveniente promover un protocolo para que el certificado obtenido en un C.A. fuera válido en el resto de las CCAA y evitar nuevas trabas a la unidad de mercado y mayores cargas burocráticas para las empresas.

-Artículo 9 y 11.-

Convendría establecer un plazo temporal para la promulgación del Reglamento que regule las bases, el procedimiento y la dotación económica del Premio así como del relativo al Consejo Autonómico.

Artículo 12.- Beneficios.

Para la CREEX la calificación de empresa socialmente responsable en la obtención de ayudas o en la adjudicación de contratos de la Administración no deben establecerse como criterio preferente de valoración o ponderación, sino que ha de tenerse en cuenta como otro criterio a valorar.

Asimismo habría que fijar un plazo para la aprobación del Reglamento que cree el sello, etiqueta y diploma acreditativo de la condición de “Empresa Socialmente Responsable”.

Título II: La responsabilidad social en el sector público de Extremadura.

Artículos 13 a 25.

El Título II se subdivide en dos grandes capítulos; el I titulado Poderes públicos extremeños y el II, La administración pública de la Junta de Extremadura.

El título de los dos capítulos parece equivalente porque dentro de los Poderes Públicos ya se incluye a la Junta de Extremadura, además como principal gestor.

Parece que en el capítulo I lo que quiere la ley es resaltar las actuaciones de información, sensibilización, participación, apoyo y diálogo con consideraciones generales y declaraciones de buenas intenciones.

Sin embargo, en el capítulo II ya se establecen exigencias a las empresas que la Junta de Extremadura regulará en su función de contratante, consumidora, etc. Por tanto, lo lógico sería cambiar el título de los dos capítulos: el primero se podría titular “Apoyo de las administraciones a la RSE” y el segundo “Exigencias de la Junta de Extremadura a las empresas vinculadas contractualmente con ella”.

En el capítulo II habría que señalar como consideración básica que todo él rezuma obligaciones adicionales a todas aquellas empresas que quieran recibir subvenciones o contratar con la administración. Desde la CREEX pensamos que eso es letal para el desarrollo empresarial extremeño y, por tanto, para la generación de empleo y el mantenimiento del nivel de bienestar.

El tejido empresarial de Extremadura, compuesto en su mayoría por pymes, no puede verse afectado por obligaciones añadidas que no tienen otras empresas nacionales y europeas, para contratar con Extremadura. Como tampoco, se puede equiparar el compromiso de RSE que pueden adoptar grandes empresas con el de las pymes y, mucho menos, para los autónomos. Sin embargo, cualquiera que quiera ofrecer un servicio a la administración o percibir una subvención, según este capítulo, tendrá un trato preferente si cumple obligaciones adicionales. Dicho de otra manera, el que su estructura no le permita añadir más gastos a su cuenta de resultados, estará en peor situación aunque cumpla con la legalidad y tenga establecidos mecanismos de RSE no evaluados.

Capítulo I

Artículo 13.

En dicho artículo, titulado Fomento de la Responsabilidad Social Empresarial, se establecen tanto para la Junta de Extremadura como a las Entidades Locales obligaciones, sin gran concreción, para fomentar, impulsar y promover. No se entiende muy bien que a los ayuntamientos se les exija actuaciones que podrían ser reiterativas con las de la Junta, (por ejemplo, artículo 14.1.c) Creación de un portal de Internet), imposibles de realizar (por ejemplo, artículo 15.1.c) y d) Incluir en los planes de formación la RSE) y, en cualquier caso les impone obligaciones adicionales sin establecer ningún tipo de apoyo y financiación para las mismas.

Por tanto, en opinión de la CREEX, o se articulan mecanismos de financiación para los ayuntamientos o se debería suprimir de este apartado las obligaciones impuestas a las corporaciones locales.

Artículo 14.

Este artículo necesita una redacción totalmente nueva. Por ejemplo, el apartado 1, titulado campañas informativas, se compone de tres puntos cuya redacción no encaja gramaticalmente con el título. En todo caso, se podría hacer del siguiente modo: “Art. 14. Información y sensibilización en RSE. A tal efecto se desarrollarán las siguientes medidas: 1. Campañas informativas con el objetivo de mejorar la comprensión del concepto de RSE. 2. Creación de un portal en Internet que facilite la difusión de la información de la RSE, el conocimiento de las iniciativas y experiencias más relevantes y permita la conexión con portales similares. 3. Implantación de una línea de subvenciones para apoyar las iniciativas de los distintos actores sociales e institucionales que favorezcan el conocimiento de la RSE. 4. Plan de actuación para integrar los principios de la Responsabilidad Social en las políticas de consumo.”

Del apartado 2 del proyecto se suprime el punto b) que ya está recogido en la Ley de Consumo, el c) que es absolutamente similar al c) del apartado 1 y el punto d) porque debe estar recogido en la ley adecuada y no en este proyecto.

Artículo 15.

El apartado 1 de este artículo es absolutamente prescindible añadiendo en el artículo anterior un apartado nuevo en el que se señale: "Incorporación a los planes educativos, tanto en las enseñanzas básicas como en las universitarias, la formación en RSE".

El apartado 2 podría convertirse en el artículo 15.

Artículo 16. En este artículo se duplica algunos de los criterios que aparecerán en el capítulo II del Título 2º. En cualquier caso, en el apartado 1.a) habría que suprimir la última frase porque implica de una manera directa una exigencia indirecta para las empresas que puede conllevar un deterioro de la competitividad del tejido empresarial extremeño. Del mismo modo y por la misma razón habría que suprimir el apartado 1.c). No tiene ningún sentido que la ley establezca voluntariedad por una parte y, por otra, se fije como bases para dar subvenciones o contratar con la administración la exigencia de requisitos de RSE más allá del cumplimiento de la legalidad. Eso implica una traba para el crecimiento y el empleo porque supone unas exigencias empresariales más allá de las que las leyes marcan.

El apartado 1.e), en nuestra opinión, se debería suprimir. Todo el proyecto de ley emana de las recomendaciones que se establecen en el apartado 1.e), no tiene sentido decir que se va a hacer lo que ya se está realizando en este proyecto.

En este artículo en su apartado 2, el punto d) se debería desarrollar o suprimir, no tiene ningún sentido que posteriormente a la ley se indique qué empresas o qué instituciones se van a poder acoger a las ayudas que establezca la Junta.

Artículo 17.

En este artículo habría que incorporar alguna mención que señale que lo dicho en este artículo no prejuzga que las pymes puedan acogerse a todos los planes de ayuda establecidos en el resto de artículos de la ley.

Artículo 18.

En nuestra opinión, lo que se señala en este artículo está implícita y explícitamente desarrollado en los artículos 14, 15, 16 y 17; aunque no supone ningún inconveniente su duplicidad.

Artículo 19.

Este artículo expresa un deseo que no se concreta en aspectos específicos, salvo que lo que se quiera es servir de base al capítulo II. En cualquier caso, si se decide su mantenimiento, habría que suprimir la última frase que dice "y la incorporación de cláusulas sociales en los concursos y contratos públicos". Se supone que la administración, lo que debe exigir cuando hace concursos y contratos es el cumplimiento de la legalidad a las empresas que participan y, sin embargo, parece que con este inciso lo que se quiere es incorporar obligaciones adicionales.

Capítulo II

Artículo 20.

Obligaciones de la Administración Pública. En este artículo, aparentemente se señala que la administración autonómica extremeña tendrá las obligaciones que se determinen en los artículos posteriores. Realmente, lo que en los artículos posteriores se establece son requisitos hacia las empresas si quieren mejorar su posición en relación a las subvenciones, contratos, y concursos con la administración de Extremadura.

Artículo 21.

La Administración Pública contratante. El apartado 1 ya especifica clarísimamente la preferencia en la contratación para aquellas empresas licitadoras que hayan obtenido la calificación de empresas socialmente de la comunidad autónoma de Extremadura. Como en el artículo 7 y en los anteriores y posteriores de alguna manera se establece que dicha calificación será evaluable por la Junta de Extremadura, se plantea el problema de si empresas

radicadas en territorio de la Unión Europea con programas de RSE, memorias y auditorías, pero que no se hayan acogido a la solicitud de calificación de la Junta tendrá también trato preferente. Tampoco se señala si empresas radicadas fuera de Extremadura pueden solicitar la calificación y la evaluación.

En cualquier caso, esto puede ser negativo tanto para la obtención de las mejores condiciones por parte de la administración, como para la participación en las licitaciones de empresas pequeñas y medianas extremeñas. Por tanto, la CREEX opina que el punto 1 debe ser suprimido.

El apartado 5 del artículo 21 establece también restricciones a la hora de realizar los trabajos las empresas contratistas con la administración. Los puntos a) y b) pueden suponer un incremento de los costes para las empresas contratistas. Además, el punto b) estando la CREEX de acuerdo en la necesidad de dar mayor entrada a las empresas de Extremadura, no sabemos si se ajusta a la normativa comunitaria.

Artículo 22. Establece exclusivamente compromisos de la Junta de Extremadura que, siendo formalmente correctos, pueden suponer mayor coste económico.

Artículo 24. La administración pública empleadora. El punto 3 de dicho artículo expresa un deseo que debería ser desarrollado reglamentariamente fijando fechas para su aprobación que recogiera cuales son las “acciones positivas e innovadoras de conciliación de la vida familiar y laboral”.

Disposiciones adicionales, derogatorias y finales.

Disposición Adicional Primera: Oficina de Responsabilidad Social Empresarial. Exigiría un desarrollo reglamentario y se podría establecer un compromiso acerca de un compromiso de la Junta para la reorganización de medios humanos y materiales de tal manera que la mencionada oficina no tuviera mayores costes adicionales. Dicha oficina debería ser la encargada de elaborar la memoria anual de responsabilidad social gubernativa que se recoge en la Disposición adicional segunda.

Disposición Adicional Tercera: Financiación. Se debería especificar de manera clara que el fondo de 500.000 euros que compromete la Junta de Extremadura para el desarrollo de las iniciativas contenidas en esta ley no se destinará a gastos corrientes de la Junta, sino a acciones y subvenciones para que empresas y agentes sociales puedan desarrollar actividades de RSE. En cualquier caso, el fondo sería para el actual ejercicio porque en virtud de las competencias de la Asamblea Legislativa Extremeña es a ésta a quien corresponde aprobar los presupuestos anuales de la Junta de Extremadura.

Disposición Derogatoria. Para mayor claridad legislativa convendría especificar cuales son las disposiciones de igual o inferior rango que quedan derogadas a la aprobación de esta ley.

Conclusión.

Con todas las modificaciones, indicaciones y valoraciones que se hacen por parte de la CREEX a este anteproyecto de ley, se podía proceder a su aprobación, siendo conscientes de que seríamos la primera comunidad con una normativa legal sobre RSE.

Por otra parte, la CREEX piensa que quizá no constituye actualmente una prioridad esta iniciativa y siendo conscientes de que es un compromiso adquirido en el Plan de Reformas Estructurales para Extremadura, se podría posponer su aprobación al de otras reformas más directamente relacionadas con la superación de la crisis y la creación de empleo.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA A TITULO INDIVIDUAL ALFONSO MUÑOZ GARCIA, VOCAL DEL PLENO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA, AL DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DE EXTREMADURA.

I.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El anteproyecto de ley se divide en tres títulos, preliminar, primero y segundo, por lo que parecería lógico que estas consideraciones se hicieran siguiendo el mismo orden, no obstante desarrollare en primer lugar las referentes al último que trata de la “responsabilidad social en el sector publico”, pues pretendo comentar antes sus aspectos positivos, para destacar que el peso de los negativos es ciertamente mucho más relevante.

Así sobre este título segundo, he de decir que en conjunto su contenido me parece un esfuerzo muy loable para lograr una sociedad mejor, no obstante hay hacerle el reproche de que en el mismo se pierde la oportunidad de recordar, aun cuando sea tratando de la responsabilidad social empresarial, tanto a los poderes públicos extremeños, como a todas aquellas personas que de una u otro forma viven a costa de los tributos que pagamos todos, que el servicio público a los ciudadanos ha de realizarse siempre con vocación y entrega.

Digo esto, porque en no pocas ocasiones quienes han de prestar los servicios o defender los intereses públicos, lo hacen con desdén a su trabajo y desatención a los ciudadanos, otras están mal dirigidos o actúan con ilógica prepotencia y también confundiendo los medios con los fines, de forma que a los contribuyentes en lógica correspondencia se les haga difícil admitir tener que pagar una administración que les oprima, en lugar de atenderles como seria lo lógico. Puede parecerlo, pero esta reflexión no es en absoluto banal, pues todos en más de un momento de nuestras vidas hemos sentido como individuos tal sensación. También hay que decir a estos efectos que una administración como la autonómica, que por principio debería estar más próxima a los extremeños, tan dotada además de personal como esta, pues solo hay que ver en contraposición a las del resto del país el ratio que representa su personal con respecto a la población activa total, no se destaca en absoluto por su atención a los administrados.

No se me malinterprete, en nuestra administración autonómica, estoy seguro, hay como en todas, sin duda, un mayoría de funcionarios admirables, muy competentes, comprometidos con la función que realizan y especialmente atentos y amables con los ciudadanos. Por cierto sería de lo más interesante para todos saber qué porcentaje real representan estos sobre el total.

En tal sentido, creo en que todos estaremos de acuerdo que incorporar a la integridad de los estamentos de la función pública, parámetros de asunción de responsabilidad social del corte de los que se pretenden con este anteproyecto de responsabilidad social empresarial, sería bueno para la región.

Así pues, que la calidad de los servicios a prestar por nuestras administraciones locales y autonómicas a los ciudadanos, se instrumentara en texto normativo con el máximo detalle y además se auditara anualmente por firmas independientes su cumplimiento, y no solo en sus aspectos empresariales, sino en la globalidad de funciones que realizan sin excepción alguna, sería de por si logro mucho mayor que cualquier otro de los que se pretenden en este proyecto normativo, razón por la que debemos abogar porque el texto comentado se corrija en tal sentido.

Centrándonos ahora en lo que específicamente se trata en el anteproyecto, hemos de decir que su texto se queda muy corto al no se prever normas sobre auditoría de cuantas obligaciones se pretenden establecer con referencia a la responsabilidad social empresarial a los poderes públicos extremeños, lo que a mi juicio constituye un serio error que probablemente pueda conducir a que finalmente todo el contenido de éste título II quede finalmente solo en un decálogo de buenas intenciones.

Si mi opinión sobre el referido título segundo, es que es positiva pero necesariamente mejorable, por el contrario la del contenido de los dos primeros títulos, es muy diferente, pues aun partiendo de la base de que sería bueno para la sociedad en general, y para el mundo de la empresa en particular, que todas las empresas, cuando menos de la Comunidad Europea, pudieran cumplir con los parámetros de responsabilidad social que se pretenden establecer en este anteproyecto de ley, y como no, tener siempre presente entre sus prácticas habituales labores tan loables como el aprendizaje permanente, la organización del trabajo, la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el desarrollo sostenible, pues soy decididamente partidario de que la ética y los negocios han de ser necesariamente conciliables, lo cierto es que no es posible abstraerse a la realidad global que vivimos, en el sentido de que los ciudadanos, empresas y países han de adaptar sus actuaciones en

función de lo que tal globalidad les impone. Ahora bien, la, vía para alcanzar estos fines entiendo que solo puede ser la de la voluntariedad, o si se quiere la voluntariedad incentivada.

No es posible abstraerse de como son realmente las estructuras de las empresas actualmente, en especial las de las de las PYMES, el entorno en que ciertamente se están moviendo y el difícilísimo momento económico que vivimos. Es por ello por lo que debemos recordar que en economía, como en todo en la vida, el sentido de la oportunidad es siempre muy relevante, pues bien, en un momento como el actual medidas de carácter obligatorio como las que se pretenden implantar a través de este anteproyecto de ley a las empresas de la región resultan de lo mas inoportunas y por ello la Conserjería de Trabajo y Asuntos Sociales debería reconsiderar seriamente, bien su retirada total o bien un cambio sustancial de enfoque que cuando menos lleve a eximir de las obligaciones a implantar a empresas cuyo volumen de operaciones no supere unos mínimos de cierta consideración y en especial a las PYMES.

Pienso así por varias razones, la primera por qué no sería bueno para nadie distraer a las empresas, y como no, a los empresarios, en un momento como el actual, cuando están haciendo frente con carácter general a problemas muy serios de competitividad, productividad, caída de ventas, reestructuraciones de costes, búsqueda de capitales, refinanciación de sus deudas y otras problemas similares de enorme calado, de cuya solución depende sencillamente su propia supervivencia. Así en tales circunstancias tener que ocuparse de cuanto se regula en esta ley, aunque no lo parezca, torna en banal y sería visto a mi entender como una carga más a la que dar solución.

La segunda, es que no perdamos mas el tiempo y asumamos que hoy lo que verdaderamente interesa a nuestra sociedad es que las empresas sean responsables socialmente en dos aspectos que no están recogidos en el proyecto de ley, uno es el continuar generando riqueza, o si se quiere mantenerse, y otro el crear empleo. Ciertamente la comparación de estos objetivos de especialísima relevancia social y en estos momentos desde luego titánicos, con los pretendidos por el proyecto de ley, arroja resultados que no favorecen nada a los últimos.

La tercera, es que guste o no, ha de asumirse la realidad de que las PYMES, y en especial dentro de estas las que hoy se denominan “microempresas”, que constituyen la gran mayoría en nuestro tejido empresarial, vienen presentando en porcentaje abrumador carencias muy importantes en cuanto a capacidad y profesionalidad a los efectos pretendidos,

en general tanto en su dirección como en su administración, lo que les viene llevando a cumplir sus obligaciones de esta naturaleza ya establecidas en las formas, pero no en el fondo.

Cualquiera que tenga interés en examinar las cuentas anuales que periódicamente depositan en los Registro Mercantiles, comprobara con facilidad que una gran parte de la información mínima que deben contener brilla por su ausencia y que existen criterios de registro contable de obligatoria aplicación con los que aun no han llegado a identificarse, a pesar de que la normativa actual lleva mas de dos años aplicándose.

En el mismo sentido comprobaremos que están obteniendo calificaciones de calidad, desde hace años sin que sus procedimientos de actuación o negocio se hayan adaptado realmente nunca a las normas a cumplir, en unos casos auditándose con profesionales poco rigurosos y en otros limitándose pues a prepararse para las inspecciones cuando han de pasarse, pero no a implantar de forma definitiva en sus procedimientos usuales tales normas. Ello es especialmente relevante si tenemos en cuenta además que el número de empresas que alcanzaron a obtener calificación de calidad en la región representan un porcentaje mínimo del total.

Considerando pues que nuestras empresas vienen presentando carencias muy importantes en organización y administración, no están afrontando bien sus obligaciones sociales actuales de información y además están generalmente atravesando por problemas económicos muy serios, seria mejor y mas realista que nuestra sociedad se centrara mas en solucionar sus problemas de supervivencia, que en plantearles con carácter obligatorio nuevos retos que hoy tienen una relevancia muy limitada.

La cuarta, es que este tipo de legislación no es ni mucho menos general, ni siquiera en nuestro país, por lo que establecer nuevas obligaciones a la empresa extremeñas que no tienen las del resto del estado, constituye elemento diferenciador negativo, que redundará negativamente en la creación de nuevas empresas y por ende en la economía de todos.

La quinta, es que como quiera que habría unas empresas que puedan cumplir esta legislación y otras no, se acrecentaría indeseadamente la factura entre nuestro tejido empresarial.

La sexta, es que hay que ser conscientes de la realidad, pues lo contrario nos hace vivir en la ficción. Así quien conozca bien el tejido empresarial extremeño, será consciente que nuestras empresas presentan en la actualidad con carácter general serias dificultades económicas de rentabilidad,

capitalización y financiación, en la abrumadora mayoría de los casos con claras connotaciones en sus costes estructurales, pues estos no son fáciles de adaptar a la evolución del actual volumen de operaciones que tienen y los márgenes con los que se opera, también que a nadie se le oculta que las obligaciones derivadas de la este anteproyecto vendrían a generar sin duda mayores cargas estructurales no repercutibles, con indudables efectos en rentabilidad y financiación. A tal efecto, siento decir que los comentarios que sobre coste para las empresas que se realizan en la memoria económica que acompaña a este proyecto, en un entorno como el actual, me resultan frívolos.

Si se quiere y dicho de otra forma, las imposiciones de esta legislación tendrían indudable coste y no precisamente fácil de asumir en estos momentos, por lo que si tenemos en cuenta lo antes expuesto sobre el momento económico, los problemas estructurales de nuestras empresas y que esta legislación no es común en exigencias y costes al del resto del país, comprobaremos que su implantación supondría más un serio problema que una solución.

En síntesis, como se vera es mas fácil hoy que de una normativa como esta para las empresas, se dimanen mas problemas y perjuicios que beneficios, por lo que quien la promueve, como decimos, bien debería pensárselo dos veces antes de continuar la tramitación de un proyecto como el que comentamos o cuando menos plantear unas excepciones en cumplimiento de obligaciones que eximieran a la mayoría de nuestro tejido empresarial.

No quiero terminar sin hacer mención a que tenemos necesariamente que entender que se ha cerrado el ciclo de podernos permitir todo y plantearnos retos que no están a nuestro alcance, por lo que de ahora en adelante las buenas intenciones han de acompañarse de realidades. También que ha llegado el momento de hacer frente a los más urgentes e importantes que problemas que verdaderamente presenta nuestra economía, que no son otros que la competitividad y la productividad, por lo todo lo que no sea dedicar nuestros esfuerzos a ellos es una equivocación. Ciertamente en un marco como este, normativa como la que se pretende, que nos distrae de los objetivos principales y crea los problemas expuestos, independientemente de los beneficios sociales que potencialmente pudiera generar, puede ser realmente nociva para la región.

En correspondencia con lo expuesto, diré que como miembro de este CES entiendo que nuestra labor en momentos como los actuales, ha de ser centrar los problemas y pedir que se afronte primero lo que es más importante y urgente, dejando de lado aquello de tinte filosófico y periférico

que no es de especial relevancia, distrae y no colabora en las soluciones que entendemos son de necesaria adopción, pues en caso contrario pasaremos a ser parte del problema.

II.- CONSIDERACIONES A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

En la exposición de motivos nos está pretendiendo vender la imagen de que existe un mundo al que debemos tender y coincido con ello, lo que ocurre es que entiendo que antes de mirar la paja en el ojo ajeno, hay que echarse un vistazo al propio, y en concordancia con lo expuesto soy un convencido de que es más urgente, posible y deseable, que antes de imponer obligatoriamente prácticas de este tipo a los demás las implante primero uno mismo. Dicho de otra forma, entiendo que ha llegado ya de una vez la hora de que todos los entes públicos sin excepción revisen sus prácticas y se centren en la productividad de todo cuanto realizan, la calidad del servicio que prestan y las atenciones que merecen los ciudadanos, tanto porque deben, como porque pueden. También de que no es el momento de presionar a las empresas con unas parafernalias administrativas de coste cierto y resultados poco o nada rentables socialmente hoy.

Insisto que lo que debemos hacer ahora es marcarnos solo objetivos que podamos cumplir y no abandonar el resto, pero sí dejarlos para más adelante,

De otra parte la totalidad de la exposición de motivos está marcada por un buenísimo que ciertamente a todos nos agrada, el problema es que hoy desgraciadamente no es en absoluto vigente, por lo que habría que preguntarse si no está fuera de contexto.

III.- CONSIDERACIONES AL TEXTO NORMATIVO

1º.- Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Obligar a que esta norma sea de aplicación a empresas no domiciliadas en la región, pero que la mayoría de su plantilla radique en Extremadura, tiene poco sentido, primero porque la verificación de esta circunstancia no me parece fácil y después porque las posibilidades de comprobación de si cumplen o no, con los elementos que configuran la responsabilidad por parte de la sociedad en general será nula y por parte de nuestra administración autonómica muy limitada.

De otra parte no obligar al resto de empresas que operan en Extremadura, supone establecer elemento diferenciador que perjudicara a las aquí radicadas.

Piénsese en dos empresas que licitan obras de cualquier administración pública de la región, una con sede en Extremadura y otra no, a la primera se le exigirá confeccionar, auditar y depositar su informe social, pero no a la segunda, salvo que tenga la mayoría de su plantilla aquí, cosa poco probable, lo que nos llevaría de forma nada lógica e injusta a resolver la licitación a favor de la empresa que social y económicamente menos nos interesa a quienes vivimos en la región. Ello desde luego constituye un despropósito que precisa de subsanación.

Artículo 4º.- Elementos configuradores de la “Empresa socialmente responsable”.

El conjunto de los elementos que se definen como configurantes de la responsabilidad social de las empresas recogidos en el anteproyecto ciertamente es muy exhaustivo y sería a mi juicio necesario una reflexión sobre la conveniencia de mantener todos, e incluso de retirar algunos.

El que piense así está tanto en razón de que el cumplimiento o incumplimiento de algunos se basaría en verdaderos juicios de valor de difícil o imposible verificación, como de que no se puede exigir a las empresas lo que no pueden cumplir. En particular sobre este último extremo habría que ser muy cauto.

Artículo 5º.- Evaluación de la responsabilidad social.

Este artículo concentra la mayoría de los problemas que plantea el anteproyecto de ley por la tremenda carga de burocracia que supone para las empresas.

Una cosa es la realidad vista desde el punto de vista de los políticos y los funcionarios y otra desde los que se están jugando sus patrimonios y futuro todos los días, además hoy no con mucho éxito.

Personalmente mi opinión como experto en auditoria y asesoría de empresas con mas de 35 años de experiencia, es que el pretender que todas las empresas extremeñas hayan obligatoriamente de “elaborar un balance o informe social, como documento que recoja los resultados analíticos

sistemáticos y la evaluación de los aspectos que integran la responsabilidad social de la empresa, que harán publico junto con las memorias anuales de su actuación en el ejercicio fiscal en que presentan sus cuentas anuales con igualdad de trato, de transparencia y difusión de la contabilidad ordinaria y los resultados de su ejercicio” , sobre la base de todos y cada uno de los elementos recogidos en el artículo anterior, es uno de los despropósitos mas grandes que he visto en mi carrera profesional.

Todo ello, independientemente de que haya que recordarle a los redactores del proyecto que los ejercicios de las entidades son “sociales” y no “fiscales” y que se esta olvidando de regular el deposito de esta documentación en el Registro Mercantil, pues sino, me temo que este no la admitiría.

También sería bueno que políticos o administración se preocuparan, bien de pedir informe o directamente de echar un simple vistazo a las cuentas anuales de nuestras empresas, para constatar si están utilizando la normativa recogida en la normativa mercantil y medioambiental vigente, pues estoy seguro que si se hace, se comprobara como antes expongo, que en la forma algo, pero en el fondo, desde luego no mucho.

Y la razón no es otra de que no se entiende la nueva legislación, pues es de por si compleja y de difícil aplicación, en muchos casos incluso para los técnicos y que en absoluto no ha calado como debiera por considerar una realidad diferente a la que efectivamente tenemos, cosa que sin duda puede dar lugar igualmente el precepto que se pretende.

Así y en tal sentido no estaría de mas preguntarnos, que si no se hace bien la memoria de sus cuentas anuales, incluso haciendo incurrir en responsabilidad patrimonial a quien la suscribe, que pasara con todo esto, de lo que desde luego se entiende mucho menos hoy en el mundo de las empresas.

Desde luego a mi solo se me ocurre un único procedimiento, que es contratando a un técnico que la confeccione, o sea que asuman, insisto con carácter de obligatoriedad, los empresarios otra carga formal que no dudaran en tildar hoy de inútil, al menos para la mayoría de ellos. En todo caso de lo que no hay duda es del gasto que supondrá y a cargo de quien correrá, cualquiera que sea el procedimiento que utilice para ello, pues ya se aclara en la memoria economica cuando se dice que será coste directo para las empresas.

No se confunda lo que digo, pues no es que las empresas extremeñas con carácter general en la medida de sus posibilidades, no estén cumpliendo o intentando cumplir con los valores que configuran su responsabilidad social, o que sus directivos no deseen de corazón un mundo mejor para todos, que dicho sea de paso es de puro sentido común, social y empresarialmente hablando, el problema es como afrontar esta nueva obligación documental, el coste que tendrá, el tiempo que será necesario invertir en ello y el nulo beneficio que les reportará en verdad, pues no olvidemos que el único, si ciertamente el único real, que se prevee para todo esto es el dimanante del numero 3 del artículo 12 de este anteproyecto.

Menos mal, que como no se establece en la norma régimen sancionador por incumplimientos, solo quienes estén interesados en contratar con la Administración, serán quienes finalmente hayan de completar esta documentación, lo que no deja de ser un absurdo. A los efectos, siendo las cosas así, para no crear no crear alarma social e inestabilidad en el sistema, no estaría de más que las obligaciones del anteproyecto solo se refirieran a estos.

Artículo 6.- Verificación social de la responsabilidad social.

Si opino como opino del texto del artículo 5º, mi criterio sobre cuanto se pide en este artículo no es mejor, y puede resumirse en mas gastos para los contratistas de la Junta quienes, como no, nos lo cargaran en sus licitaciones y así mas costes para todos. Si se quiere, como dice la memoria económica, coste directo para las empresas, sin que la Administración intervenga en el mismo.

Para el resto de empresas, en la medida de que no se prevén ni beneficios, ni perjuicios para ello, ocurrirá con la auditoria lo mismo que con el informe del artículo anterior y es que quien voluntariamente, como ocurre hoy, entienda que es bueno hacerlo y pueda lo hará, pero para ello no es preciso ni esta Ley, ni la obligación legal.

Artículo 7º.- Calificación de “Empresa Socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Mas de lo mismo, a través de contratistas mas costes para todos. Además también para la propia Junta que se presupuesta inicialmente en 92.476,42 Euros /año.

Artículo 10º.- Creación del Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura.

Este registro en razón de lo expuesto producirá factura en el tejido empresarial, pero lo que es peor por razones ajenas a la productividad de las mismas, que es el único elemento diferenciador real.

Esta factura artificial, desde luego no puede ser buena, ni siquiera para la propia Administración autonómica, por cuanto diferenciara positivamente, no necesariamente a las mejores empresas, lo que sin duda tendrá sus efectos económicos.

Artículo 11º.-

Más gastos, otra vez con cargo al presupuesto, con una eficacia más que dudosa, pues a pesar de que la memoria económica exprese que no tendrá coste, ya sabemos bien aquí como son estas cosas.

Artículo 12º.-

El punto uno, realmente supone más gastos a cargo del presupuesto que pagaríamos todos, con una utilidad actual más que dudosa.

El dos, realmente nada, pues no dice, ni cuando, ni como se establecerán los beneficios fiscales, ni en que consistirán, en síntesis, no se asume ninguna obligación concreta al respecto. Curiosamente, por llamarlo de alguna forma, la memoria económica que se une al anteproyecto expresa que tales beneficios se establecerán sobre unos tributos propios que tampoco aclara, y en tal sentido convendría recordar que el número de contribuyentes de estos tributos en razón de su naturaleza es muy limitada, con lo que las empresas que de establecerse alguna vez tales beneficios podrían beneficiarse de los mismos, realmente serían muy pocas.

El punto tres, al que nos hemos referido, es la única medida que tendrá efectos y será sin duda el único motor de que ese lleve a cabo, si bien muy limitadamente, lo que se pretende en este texto legal.

El punto cuatro, supone, como no, con las mismas consecuencias más gastos con cargo al presupuesto. A tenor de la memoria económica 50.000,00 Euros anuales..

Artículo 13º y siguientes..

Me remito a lo antes expresado al inicio del apartado de “Consideraciones de carácter General”